

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento de Mercados y Tianguis del Municipio de Tehuiztzingo, Puebla.*



**REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
28/ago/2013	ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuiztzingo, que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS para el Municipio de Tehuiztzingo, Puebla.

---

---

**CONTENIDO**

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE  
TEHUITZINGO, PUEBLA..... 4

CAPÍTULO I ..... 4

DISPOSICIONES GENERALES..... 4

    ARTÍCULO 1..... 4

    ARTÍCULO 2..... 4

    ARTÍCULO 3..... 4

    ARTÍCULO 4..... 4

    ARTÍCULO 5..... 6

    ARTÍCULO 6..... 6

CAPÍTULO II ..... 6

DE LOS MERCADOS ..... 6

    ARTÍCULO 7..... 6

    ARTÍCULO 8..... 6

    ARTÍCULO 9..... 6

    ARTÍCULO 10..... 7

    ARTÍCULO 11..... 7

    ARTÍCULO 12..... 7

    ARTÍCULO 13..... 7

    ARTÍCULO 14..... 7

    ARTÍCULO 15..... 8

    ARTÍCULO 16..... 8

    ARTÍCULO 17..... 8

    ARTÍCULO 18..... 8

CAPÍTULO III ..... 9

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS ..... 9

    ARTÍCULO 19..... 9

    ARTÍCULO 20..... 9

    ARTÍCULO 21..... 10

    ARTÍCULO 22..... 10

    ARTÍCULO 23..... 10

CAPÍTULO IV ..... 11

DE LOS COMERCIANTES..... 11

    ARTÍCULO 24..... 11

CAPÍTULO V ..... 12

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ..... 12

    ARTÍCULO 25..... 12

CAPÍTULO VI ..... 13

DE LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO, LICENCIAS DE  
FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS ..... 13

    ARTÍCULO 26..... 13

    ARTÍCULO 27..... 13

    ARTÍCULO 28..... 13

    ARTÍCULO 29..... 13

    ARTÍCULO 30..... 14

    ARTÍCULO 31..... 14

    ARTÍCULO 32..... 14

CAPÍTULO VII .....	14
DE LOS TIANGUIS .....	14
ARTÍCULO 33.....	14
ARTÍCULO 34.....	14
ARTÍCULO 35.....	14
ARTÍCULO 36.....	14
CAPÍTULO VIII .....	15
DEL PROCEDIMIENTO.....	15
ARTÍCULO 37.....	15
ARTÍCULO 38.....	15
ARTÍCULO 39.....	15
ARTÍCULO 40.....	16
ARTÍCULO 41.....	16
ARTÍCULO 42.....	16
CAPÍTULO IX .....	16
DE LAS PROHIBICIONES .....	16
ARTÍCULO 43.....	16
ARTÍCULO 44.....	17
CAPÍTULO X .....	17
DE LAS CONTROVERSIAS .....	17
ARTÍCULO 45.....	17
ARTÍCULO 46.....	17
CAPÍTULO XI .....	18
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES .....	18
ARTÍCULO 47.....	18
ARTÍCULO 48.....	18
ARTÍCULO 49.....	18
ARTÍCULO 50.....	19
ARTÍCULO 51.....	19
ARTÍCULO 52.....	19
ARTÍCULO 53.....	20
ARTÍCULO 54.....	21
ARTÍCULO 55.....	21
CAPÍTULO XII .....	21
DEL RECURSO .....	21
ARTÍCULO 56.....	21
CAPÍTULO XIII .....	21
DE LA SUPLETORIEDAD.....	21
ARTÍCULO 57.....	21
TRANSITORIOS.....	22

**REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE  
TEHUITZINGO, PUEBLA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

El presente Reglamento es de observancia general e interés público, y será aplicado para la administración y funcionamiento de los mercados y tianguis, que se ubiquen dentro del Municipio de Tehuitzingo, Puebla, cualquiera que sea su modalidad.

Es facultad del Presidente Municipal resolver cualquier cuestión respecto de la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 2**

La vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento, estará a cargo de la Comisión Municipal de Supervisión de Mercados y Tianguis; dicha Comisión será integrada por los titulares de las Regidurías que designe el Honorable Cabildo a propuesta del Presidente Municipal Constitucional.

**ARTÍCULO 3**

Son autoridades, para efectos del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión Municipal de Supervisión de Mercados y Tianguis;
- III. El Presidente Municipal;
- IV. El Regidor de Industria y Comercio;
- V. El Tesorero Municipal; y
- VI. Los servidores públicos que en forma expresa se les deleguen facultades por las autoridades antes señaladas.

**ARTÍCULO 4**

Para los efectos de este Reglamento se considera:

- I. Mercado Público. El edificio o local, que sea o no del Ayuntamiento, donde concurren para actos de comercio, consumidores, comerciantes y prestadores de servicios en libre competencia; cuya

oferta y demanda se refiera principalmente a artículos alimenticios de consumo y efectos de uso general para la población;

II. Comerciante. Son las personas físicas y jurídicas que hacen del comercio, su ocupación habitual;

III. Comerciantes permanentes. Son aquellas personas físicas y jurídicas que estén debidamente autorizadas por la Comisión, previo empadronamiento para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en un lugar fijo en los mercados;

IV. Comerciantes temporales. Son aquellas personas físicas y jurídicas que hayan obtenido la autorización de la Comisión para ejercer el comercio por un tiempo que no exceda de tres meses, en el sitio que se le haya determinado dentro del mercado o área de tianguis, estando debidamente empadronados para ejercer esta actividad;

V. Comerciantes móviles. Son aquellas personas físicas que carecen de asiento fijo y que requieren que la Comisión les otorgue el permiso respectivo, previo empadronamiento para ejercer el comercio al menudeo dentro del mercado o tianguis;

VI. Tianguis. Son aquellos lugares debidamente autorizados y zonificados, para el comercio de mercancías en días determinados por el Ayuntamiento fuera de la zona de los mercados establecidos;

VII. Comisión. La Comisión Municipal de Supervisión de Mercados y Tianguis;

VIII. Prestadores de servicio. Son aquellas personas físicas que coadyuvan en el trabajo de los comerciantes o de los usuarios, cargando, descargando o transportando mercancías dentro o fuera de las áreas de los mercados públicos en sus diferentes modalidades;

IX. Zona de protección de mercados. Es el perímetro que señale la autoridad municipal a cada mercado comprendiendo días y lugares públicos, a efecto de prevenir su normal funcionamiento;

X. Concesionarios de servicios. Son aquellas personas físicas o morales que presten un servicio público del mercado o tianguis, previo convenio con el Ayuntamiento;

XI. Permiso. Autorización otorgada por la autoridad municipal en favor de un particular para ejercer el comercio en forma permanente o por tiempo determinado, en un espacio específico asignado en algún inmueble de dominio público municipal, que establece los derechos y las obligaciones que en el mismo se especifiquen; y

XII. Licencia. Documento otorgado por el Municipio en donde se establecerán las especificaciones del negocio.

#### **ARTÍCULO 5**

Las autorizaciones para ejercer el comercio y prestación de servicios en las diferentes modalidades en los mercados públicos, serán concedidas por la Comisión, a aquéllos que cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento, extendiéndoles para tal efecto la licencia de funcionamiento respectiva. Los comerciantes permanentes deberán obtener la cédula comercial correspondiente en la Tesorería Municipal.

#### **ARTÍCULO 6**

Las obligaciones fiscales a cargo de los comerciantes por el uso de los locales, plataformas, lugares fijos y semifijos, serán reguladas por la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuiztzingo para el Ejercicio Fiscal vigente, cuyos pagos serán recaudados por la Tesorería Municipal en los términos y condiciones que determine la Administración Municipal. El incumplimiento de pago será sancionado conforme lo dispone el presente Reglamento en su Capítulo respectivo.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS MERCADOS**

#### **ARTÍCULO 7**

Los horarios a que se sujetarán los mercados públicos serán de las 6:00 a 19:00 horas, éstos podrán ser ampliados previa autorización de la Comisión, atendiendo las exigencias de la demanda o temporada, debiendo anunciar en forma visible el horario en que operarán.

#### **ARTÍCULO 8**

Los edificios de los mercados deberán estar dotados de rampas de acceso para personas con capacidades diferentes, oficinas administrativas, básculas y sanitarios públicos.

#### **ARTÍCULO 9**

El Presidente Municipal determinará las dimensiones de los locales y el color para cada uno de ellos, asignará los puestos y locales de los mercados a los locatarios y los distribuirá por zonas de acuerdo al giro que trabajen y al interés público.

### **ARTÍCULO 10**

Se prohíbe al público permanecer en el interior de los mercados después del horario establecido. Los comerciantes que deban realizar actividades después del cierre o antes de su apertura podrán entrar antes o salir después del tiempo señalado, sin que exceda de una hora.

### **ARTÍCULO 11**

Las mejoras, reformas y adaptaciones de los puestos y locales de los mercados se realizarán, previa autorización del Presidente Municipal, será por cuenta de los locatarios, quedando a beneficio del inmueble respectivo, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Que no se deteriore la construcción original del local o puesto;
- II. Que no sea un estorbo al libre tránsito del público; y
- III. Que no perjudique a terceros.

Los interesados deberán realizar la solicitud por escrito, al Presidente Municipal explicando en que consisten las mejoras, reformas o adaptaciones, a fin de que de considerarlo el Presidente Municipal necesario, la Dirección de Obras Públicas emita su opinión o dictamen, y en su caso, brinde asesoría técnica, o inclusive que esta última realice el trabajo.

### **ARTÍCULO 12**

No se permitirá a persona física o jurídica el uso de alacenas, local, puesto o espacio dentro de los inmuebles de los mercados para oficinas o actividades distintas al giro autorizado.

### **ARTÍCULO 13**

De efectuarse obras de servicio público, serán removidos los puestos y locales que obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la Comisión el lugar donde deberán trasladarse, en estos casos se comunicará a los comerciantes con quince días de anticipación el inicio de las obras, terminadas éstas se reinstalarán en el sitio que ocupaban y de no ser posible, se les asignará un nuevo lugar, de acuerdo al giro al que se dediquen.

### **ARTÍCULO 14**

En los casos de reconstrucción, ampliación o construcción de un mercado, los puestos y locales se concederán en el siguiente orden de preferencia:

- I. Comerciantes que hayan estado establecidos en el mismo lugar de la obra y en actividad comercial por orden de antigüedad;
- II. Comerciantes que se hayan establecido en zonas adyacentes;
- III. Comerciantes establecidos en lugares considerados como mercados; y
- IV. Personas que deseen ejercer el comercio en mercados, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 15**

La Comisión determinará el día y hora en que debe realizarse de manera periódica el aseo general al interior de los mercados, de igual manera vigilará el destino final de la basura que se genere por dicha actividad y por los tianguis.

#### **ARTÍCULO 16**

Los comerciantes de los mercados, tianguis o cualquier otra modalidad de mercados públicos, para efectos de control sanitario se sujetarán a la autorización y verificación de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y de la Comisión Municipal de Supervisión de Mercados y Tianguis.

#### **ARTÍCULO 17**

Los sanitarios públicos instalados dentro de los mercados concesionados o administrados por el Ayuntamiento, deberán de estar en perfectas condiciones higiénicas, de pintura y desinfección, contando con:

- I. Agua corriente;
- II. Un área para mujeres y otra para hombres;
- III. Los lavamanos necesarios para cada área;
- IV. Mingitorios e inodoros;
- V. Papel sanitario, toallas de papel para manos y jabón; y
- VI. Revisión rutinaria para observar su correcta limpieza.

#### **ARTÍCULO 18**

Los materiales, equipos e instalaciones usados por los comerciantes que representen riesgos para la seguridad pública, deberán estar bajo la autorización y vigilancia de la Dirección de Protección Civil Municipal.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS**

##### **ARTÍCULO 19**

Son funciones de la Comisión Municipal de Supervisión de Mercados y Tianguis, planear, programar, dirigir y supervisar las acciones administrativas de cada uno de los mercados, a efecto de lograr su máxima eficiencia, así como del área del tianguis.

##### **ARTÍCULO 20**

Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Municipal de Supervisión de Mercados y Tianguis, las siguientes:

- I. Vigilar en coordinación con el Presidente Municipal y los servidores públicos designados por éste, el cumplimiento de este Reglamento;
- II. Empadronar y registrar a los comerciantes, de acuerdo a este Reglamento y mantener actualizado el padrón;
- III. Formar los expedientes de los comerciantes a que se refiere el presente ordenamiento, con los documentos que presenten para su empadronamiento y registro, para el ejercicio de su actividad conforme al giro correspondiente, así como remitirlos a la Secretaría General para su resguardo;
- IV. Conservar los edificios e instalaciones de los mercados, de acuerdo a las posibilidades económicas del Ayuntamiento;
- V. Expedir, conforme al presente Reglamento, los documentos necesarios que amparen a los comerciantes y prestadores de servicio para el ejercicio de su actividad conforme al giro correspondiente;
- VI. Inspeccionar periódicamente los locales, puestos, sanitarios y demás instalaciones que conformen a los mercados públicos en sus diferentes modalidades;
- VII. Expedir la credencial o gafete que acredite como tales a cobradores, supervisores y prestadores de servicios de los mercados y cuidar que los mismos la porten;
- VIII. Conocer y resolver de las controversias que se susciten entre los comerciantes;
- IX. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento;
- X. Vigilar que haya orden en los mercados a su cargo y de ser necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública;

XI. Cuidar que los mercados a su cargo, se encuentren debidamente aseados de acuerdo a las normas de sanidad establecidas; y

XII. Proponer al Ayuntamiento con la aprobación del Presidente Municipal, las obras necesarias para el mejoramiento de los mercados a su cargo.

### **ARTÍCULO 21**

Son facultades y atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

I. Determinar el número de supervisores, cobradores y demás personal necesario para el buen desempeño de la administración de los mercados, de acuerdo a lo permitido en el presupuesto del Municipio;

II. Nombrar a los supervisores, cobradores y demás personal necesario para el buen desempeño de la administración de mercados;

III. Distribuir los puestos a los comerciantes en zonas, de acuerdo al giro o ramo de comercio a que estén destinados;

IV. Vigilar que los empleados adscritos al área de mercados, mantengan un comportamiento adecuado en el trato cotidiano con los comerciantes, compañeros y público en general; y

V. Remitir a la Comisión, dentro del plazo que señale el presente Reglamento la información sobre los conflictos de derechos que le sean presentados por los comerciantes.

### **ARTÍCULO 22**

Son atribuciones y obligaciones del Tesorero Municipal:

I. Controlar los boletos o tarjetas con los que se les hacen los cobros a los comerciantes de los mercados y tianguis;

II. Expedir las licencias de funcionamiento a los comerciantes permanentes; y

III. Informar por escrito al Presidente Municipal, sobre el estado que guarda la recaudación municipal de mercados de manera mensual.

### **ARTÍCULO 23**

Son obligaciones y atribuciones del personal adscrito al área de mercados, las siguientes:

I. Cumplir y vigilar que se cumpla el presente Reglamento;

II. Tratar con respeto a los comerciantes y público en general;

- III. Desempeñar adecuadamente funciones y encargos que le encomienden;
- IV. Notificar a comerciantes de mercados y tianguis; y
- V. Portar en todo momento su gafete que lo acredite como personal del Municipio adscrito al área de mercados.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS COMERCIANTES**

#### **ARTÍCULO 24**

Son obligaciones y atribuciones de los comerciantes:

- I. Obtener y mantener en su establecimiento comercial la cédula de registro o empadronamiento;
- II. Además de la cédula de empadronamiento, los comerciantes permanentes deberán obtener y mantener en su establecimiento comercial la licencia de funcionamiento, ante la Tesorería Municipal;
- III. Destinar los lugares exclusivamente al uso concedido, respetando las dimensiones que le hayan sido autorizadas, responsabilizándose del mantenimiento y buen funcionamiento de su local o casilla;
- IV. Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica, combustible y agua potable que necesiten para el funcionamiento de su puesto o local;
- V. Mantener permanentemente aseados los puestos o locales, incluyendo el frente de éstos;
- VI. Colocar publicidad de los comercios dentro de los mercados, previa autorización de la Comisión;
- VII. Cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes para el uso de los locales, plataformas, lugares fijos y semifijos, reguladas por la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuiztzingo para el Ejercicio Fiscal vigente;
- VIII. No invadir los pasillos o áreas comunes;
- IX. Apagar las luces, aparatos eléctricos y utensilios en general que funcionen con combustible o energía eléctrica al término de la jornada laboral, con excepción de aquéllos cuyo uso sea necesario;
- X. Dar mantenimiento periódicamente a todas las instalaciones de acuerdo con los ordenamientos respectivos;

XI. Los comerciantes podrán legar sus derechos a quien consideren conveniente, sea o no familiar, siempre y cuando la persona que se designe para sucederle reúna todos los requisitos que el presente Reglamento determina para ejercer el comercio; para lo cual deberá presentarse personalmente ante la Comisión, debidamente identificado y con un escrito en que haga tal designación, debiendo ser firmado de conformidad por la persona a quien pretenda legar sus derechos y realizar su pago en la Tesorería Municipal conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuiztzingo para el Ejercicio Fiscal vigente;

XII. Observar limpieza y buena presentación en su persona y establecimiento, los comerciantes que vendan productos cárnicos y comida preparada, deberán portar bata y cubre pelo blanco;

XIII. Colocar los precios de las mercancías en rótulos visibles al público;

XIV. Para el caso de que por necesidades propias de los comerciantes requieran cerrar su puesto o local por un lapso superior de treinta días naturales, deberán presentar una solicitud por escrito, ante la Comisión, para que ésta autorice el cierre temporal, siempre y cuando no exceda de noventa días naturales en el transcurso de un año;

XV. Observar un trato respetuoso con los demás comerciantes y con los funcionarios de mercados; y

XVI. Las demás que señale el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS**

#### **ARTÍCULO 25**

Son obligaciones de los prestadores de servicios:

I. Obtener la autorización respectiva de la Comisión;

II. Tener más de dieciséis años cumplidos;

III. Portar el gafete de identificación proporcionado por la Comisión;

IV. Coadyuvar en la vigilancia de los tianguis y en sus áreas de trabajo;

V. Estibar el número de cajas máximo, en la carretilla (diablo) de carga respectiva, que permita desempeñar su actividad en condiciones de seguridad para el propio estibador, personas a su alrededor y de la propia mercancía; y

VI. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS**

#### **ARTÍCULO 26**

La cédula de empadronamiento y la autorización como prestador de servicios, deberán expedirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, debiendo refrendarse al término de su vigencia, quedando a cargo de la Comisión concederla o denegarla según sea el caso.

#### **ARTÍCULO 27**

La licencia de funcionamiento deberá refrendarse durante el mes de enero de cada año y este refrendo estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento y demás disposiciones legales, a cargo de los comerciantes y prestadores de servicios.

#### **ARTÍCULO 28**

Para obtener la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento y la autorización como prestador de servicios se requiere:

- I. Llenar la forma oficial de solicitud, debidamente firmada;
- II. Anexar tres fotografías del tamaño que se requiera;
- III. Presentar identificación personal;
- IV. Comprobante domiciliario; y
- V. Los demás que determine la Comisión Municipal de Supervisión de Mercados y Tianguis.

#### **ARTÍCULO 29**

A la solicitud de traspasos, se acompañarán los documentos establecidos por la Comisión; así mismo se señalará el nombre del nuevo propietario, quien realizará su pago a la Tesorería Municipal, y se actualizará la cédula.

### **ARTÍCULO 30**

Los traspasos realizados sin la autorización de la Comisión serán nulos de pleno derecho y el local y/o puesto quedará a disposición de la misma, toda vez que las licencias y permisos no generan derechos patrimoniales.

### **ARTÍCULO 31**

En caso de fallecimiento del comerciante sin que haya designado sucesor o legatario, se reconocerá al que sea declarado legítimo sucesor, conforme al Juicio Sucesorio que se promueva ante la autoridad judicial correspondiente.

### **ARTÍCULO 32**

En ningún caso se otorgará al mismo locatario más de una cédula de empadronamiento dentro del mismo mercado.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS TIANGUIS**

### **ARTÍCULO 33**

Los comerciantes y prestadores de servicios que operan en los tianguis, deberán cumplir los requisitos y obligaciones establecidas en este Reglamento.

### **ARTÍCULO 34**

El Ayuntamiento determinará los días y autorizará los espacios dentro de la ciudad donde puedan realizarse los tianguis, que podrán ser modificados de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía.

### **ARTÍCULO 35**

La Comisión fijará las zonas de comercio dentro de los tianguis, de acuerdo al interés público, los giros y mercancías que vendan los tianguistas, determinando el lugar que le corresponda a cada comerciante para la instalación de su puesto.

### **ARTÍCULO 36**

Los tianguistas deberán cumplir con las obligaciones que para los comerciantes de los mercados establece este ordenamiento; debiendo además ocupar ininterrumpidamente sus puestos los días que les

fueron autorizados. La ausencia injustificada durante cinco semanas consecutivas, les hará acreedores a la pérdida del espacio asignado.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 37**

En caso de infracciones a este Reglamento, el supervisor o servidor público designado para ello, levantará acta circunstanciada en la que se asentarán los hechos u omisiones que puedan constituir posibles infracciones, así como la forma en que deberá subsanar su incumplimiento, la cual firmarán el supervisor y el comerciante, dejando en poder del comerciante copia de la misma y concediéndole un plazo de máximo ocho días naturales a criterio del servidor público que realice la diligencia, para que se regularice, apercibiéndolo que de no cumplir en el término concedido se le considerará reincidente.

#### **ARTÍCULO 38**

La reincidencia a que se refiere el artículo anterior, o la oposición agresiva del comerciante a acatar las disposiciones de éste se sancionará con el retiro de su puesto, para lo cual se levantará acta circunstanciada por duplicado la que deberá contener:

- a) Lugar, fecha y hora del retiro del puesto;
- b) Nombre y firma del o de los funcionarios actuantes;
- c) Datos generales del infractor y firma;
- d) Datos generales de dos testigos instrumentales y firma;
- e) Inventario pormenorizado de la mercancía asegurada;
- f) La infracción cometida; y
- g) Hora en que se termina la diligencia.

#### **ARTÍCULO 39**

Los testigos instrumentales serán nombrados por el infractor, en su negativa los designará el funcionario actuante, pudiendo ser éstos del personal de mercados.

Si el infractor se niega a firmar el acta circunstanciada y/o proporcionar sus generales, se hará constar en ésta su negativa.

#### **ARTÍCULO 40**

El funcionario actuante deberá de entregar copia del acta circunstanciada al interesado, así como la boleta de infracción correspondiente, para que con la misma se presente ante la Tesorería Municipal.

#### **ARTÍCULO 41**

La mercancía asegurada será remitida a la bodega de la Comisión. El propietario tendrá un plazo de diez días para recogerla, en caso de los artículos perecederos o animales vivos, el plazo será de 24 horas, siendo requisito para su reclamación la presentación del recibo de pago de la infracción respectiva y la copia del acta circunstanciada.

#### **ARTÍCULO 42**

Si transcurridos los plazos a que se refiere el artículo anterior no se recogieran los bienes perecederos, la Comisión ordenará su envío al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio, conservando el recibo respectivo, por lo que hace a las demás mercancías, se rematarán públicamente de acuerdo a lo que dispone el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, remitiéndose el recurso que se obtenga a la Tesorería Municipal.

### **CAPÍTULO IX**

#### **DE LAS PROHIBICIONES**

#### **ARTÍCULO 43**

Se prohíbe a los comerciantes en general de mercados y tianguis:

- I. Cambiar de giro comercial sin autorización de la Comisión;
- II. Ampliar el giro comercial sin la autorización de la Comisión. La ampliación se concederá en los casos de mercancía análoga o similar a la licencia, con respeto a la zonificación establecida, previa solicitud del interesado;
- III. Fusionar dos o más locales o plataformas contraviniendo la zonificación del giro;
- IV. Exponer drogas o inhalantes tóxicos, material pornográfico, explosivo, corrosivo o contaminantes y bebidas alcohólicas, sólo podrán vender cerveza los establecimientos que tengan licencia de funcionamiento que lo autorice y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Venta de Bebidas Alcohólicas correspondiente;

- V. Permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre establecido, salvo en permisos especiales;
- VI. Subarrendar los locales o plataformas;
- VII. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o de intoxicación por drogas;
- VIII. Utilizar los mercados como dormitorios o viviendas;
- IX. Celebración de juegos de azar;
- X. Emplear magnavoces u otros aparatos electrónicos o electromecánicos que excedan de 60 decibeles;
- XI. Instalar anuncios, propaganda o mercancías en los muros o columnas del mercado y colocar letreros que excedan las dimensiones del puesto o local que le corresponda;
- XII. En caso de ser comerciantes ambulantes o temporales, permanecer establecidos en el perímetro de la zona del mercado, salvo en festividades previa autorización de la Comisión;
- XIII. Adquirir un lugar o puesto al exterior del mercado, en el que sea propietario de un local, a fin de evitar el ambulante y la competencia desleal; y
- XIV. Las demás que se desprendan del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 44**

Serán retirados los puestos cuya instalación contravenga las disposiciones del Reglamento o la funcionalidad del mercado.

### **CAPÍTULO X**

#### **DE LAS CONTROVERSIAS**

#### **ARTÍCULO 45**

Las controversias que se susciten entre dos o más personas que se atribuyan derechos sobre un mismo puesto, local o lugar, deberán hacerse del conocimiento del Presidente Municipal para que sean resueltos por la Comisión Municipal de Supervisión de Mercados y Tianguis.

#### **ARTÍCULO 46**

Una vez que la Comisión Municipal de Supervisión de Mercados y Tianguis tenga conocimiento de una controversia, procederá a citar a las partes en conflicto exhortándolas a convenir entre ellas,

procurando una solución equitativa y justa, de no resolverse se procederá conforme a derecho.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 47**

Las contravenciones a los preceptos de este Reglamento constituyen infracciones y serán sancionadas por el Juez Calificador de la siguiente manera:

- I. Amonestación;
- II. Multa equivalente al importe de 4 a 100 días de salario mínimo vigente en la región;
- III. Clausura temporal del negocio de 1 a 30 días, según la gravedad del caso;
- IV. Clausura definitiva del negocio y cancelación de la licencia de funcionamiento;
- V. Cancelación de la autorización como prestador de servicio; y
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar su situación laboral con pruebas fehacientes.

#### **ARTÍCULO 48**

La clausura definitiva del negocio, la cancelación de la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento o autorización como prestador de servicios, corresponderá exclusivamente al Presidente Municipal.

#### **ARTÍCULO 49**

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Reglamento, el Juez Calificador tomará en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere; y

V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran encontrarse.

### **ARTÍCULO 50**

Para los efectos de lo establecido en este Reglamento, se considera reincidencia la acción u omisión que se comete por más de una ocasión, en contravención a las disposiciones del mismo y que hayan sido sancionadas con multa o arresto.

### **ARTÍCULO 51**

El pago de las sanciones económicas se realizará en la Tesorería Municipal dentro de los veinte días naturales, contados a partir del día siguiente en que se impuso la multa.

### **ARTÍCULO 52**

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, el Juez Calificador se basará en el tabulador siguiente:

	Infracción	Artículo	Multa en días de salario mínimo vigente en la zona
1	Cambiar el giro comercial sin autorización de la Comisión.	Art. 43 fracción I	De 4 a 30 días
2	Ampliar el giro comercial sin autorización de la Comisión.	Art. 43 fracción II	De 4 a 60 días
3	Fusionar dos o más locales o plataformas contraviniendo la zonificación del giro.	Art. 43 fracción III	De 4 a 80 días
4	Expender drogas o inhalantes tóxicos, material pornográfico, explosivo, corrosivo o contaminante y bebidas alcohólicas.	Art. 43 fracción IV	De 4 a 100 días
5	Permanecer en el interior de los mercados después	Art. 43 fracción	De 4 a 30

	de la hora de cierre establecido.	V	días
6	Subarrendar los locales o plataformas.	Art. 43 fracción VI	De 4 a 40 días
7	Ejercer el comercio en estado de ebriedad o de intoxicación por drogas.	Art. 43 fracción VII	De 4 a 70 días
8	Utilizar los mercados como dormitorios o viviendas.	Art. 43 fracción VIII	De 4 a 40 días
9	Celebrar de juegos de azar.	Art. 43 fracción IX	De 4 a 70 días
10	Emplear magnavoces u otros aparatos electrónicos o electromecánicos que exceden de 60 decibeles.	Art. 43 fracción X	De 4 a 75 días
11	Instalar anuncios, propaganda o mercancías en los muros o columnas del mercado y colocar letreros que excedan las dimensiones del puesto o local que les corresponda.	Art. 43 fracción XI	De 4 a 75 días
12	En caso de ser comerciantes ambulantes o temporales, permanecer establecidos en el perímetro de la zona del mercado, salvo en festividades previa autorización de la Comisión.	Art. 43 fracción XII	De 4 a 20 días
13	Adquirir un lugar o puesto al exterior del mercado aquel, en que sea propietario de un local, a fin de evitar el ambulante y competencia desleal.	Art. 43 fracción XIII	De 4 a 80 días

### **ARTÍCULO 53**

Son causales para cancelar las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas conforme al presente Reglamento, las siguientes:

- I. No iniciar sin causa justificada, operaciones en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de su expedición;
- II. Proporcionar datos falsos en la solicitud del permiso;
- III. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas con violación a lo establecido en este Reglamento;
- IV. Cambiar de domicilio, el giro, o ceder los derechos sobre el mismo sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal competente;
- V. Cometer faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento; y

VI. Contravenir las normas, acuerdos y circulares municipales.

#### **ARTÍCULO 54**

Las sanciones impuestas acorde a este ordenamiento, serán sin perjuicio de las impuestas por la autoridad correspondiente en caso de responsabilidad civil y/o penal.

#### **ARTÍCULO 55**

Las sanciones económicas que se impongan a los particulares con motivo del presente Reglamento, constituirán créditos fiscales a favor del erario municipal, y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

### **CAPÍTULO XII**

#### **DEL RECURSO**

#### **ARTÍCULO 56**

Contra las determinaciones de la autoridad municipal competente en cuanto al presente Reglamento, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el recurso previsto en la Ley Orgánica Municipal.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DE LA SUPLETORIEDAD**

#### **ARTÍCULO 57**

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. Ley Orgánica Municipal;
- II: Bando de Policía y Gobierno;
- III: Reglamentos administrativos; y
- IV. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

### **TRANSITORIOS**

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehitzingo, que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS para el Municipio de Tehuitzingo, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 28 de agosto de 2013, Número 12, Segunda sección, Tomo CDLX).

**PRIMERO.**- Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento de Mercados.

**SEGUNDO.**- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.**- Se concede un plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, a los comerciantes de mercados en sus diferentes modalidades y de quince días a los prestadores de servicios, a los comerciantes ambulantes y semifijos para registrarse y regularizarse conforme a este Reglamento, ante la Comisión para los efectos legales y administrativos correspondientes.

**CUARTO.**- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, sin que los comerciantes o prestadores de servicios hayan dado cumplimiento a lo ordenado serán apercibidos por los servidores públicos designados para ello, con la sanción que determine la Comisión, hasta obtener su cumplimiento.

**QUINTO.**- La Comisión deberá realizar el registro y empadronamiento de los comerciantes, así como integrar los expedientes respectivos, a que se refiere el artículo 20 fracción II del presente Reglamento, en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Tehitzingo, Puebla, a los dos días del mes agosto del año dos mil doce.- El Presidente Municipal.- **PROFESOR JESÚS ALCAIDE BERMEJO.**- Rúbrica.- Regidor de Gobernación.- **PROFESOR JAVIER GARCÍA RAMÍREZ.**- Rúbrica.- Regidora de Hacienda.- **PROFESORA VIRGINIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.**- Rúbrica.- Regidor de Obra Pública.- **LICENCIADO OSCAR MEJÍA LUCERO.**- Regidora de Salud.- **CIUDADANA VIANNEY RUIZ DÍAZ.**- Rúbrica.- Regidor de Industria y Comercio.- **CIUDADANO NEFTALI ESTRADA AGUILAR.**- Regidor de Grupos Vulnerables.- **CIUDADANO SALOMÓN CARDOSO ROSAS.**- Rúbrica.- Regidora de Educación **CIUDADANA YURIRIA BRAVO VAQUERO.**- Regidor de Parques y Panteones.- **CIUDADANO JUAN PEDRO AMBROSIO SALAZAR.**- Rúbrica.- Sindico Municipal.-

**LICENCIADO ARTURO CABRERA ALCAIDE.-** Secretario General.-  
**LICENCIADO OMAR CABRERA VILLA.-** Rúbrica.